

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 214.

Administracion.—Arbitrios.

Este Gobierno de provincia anticipándose, en cuanto se le alcanza, á las dificultades que en algunos pueblos se puedan presentar para el cumplimiento de las instrucciones relativas á arbitrios municipales que dictó el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero anterior y se publicaron en el *Boletín oficial* de 26 del mismo mes, y atendiendo especialmente á los pueblos pequeños que por su reducido presupuesto no pueden costear Secretarios tan ilustrados y prácticos que sepan explicar y hacer aplicacion de las instrucciones citadas, ha considerado conveniente comunicar las siguientes prevenciones, las cuales, si no son aplicables todas á todos los pueblos, lo son muchas y con dificultad habrá una que no sea de inmediata aplicacion en alguno.

Muchas localidades satisfacen la contribucion de consumos, cuando la cobraba el Estado, por medio de reparto, no obstante que la misma instruccion de consumos señalaba este medio como último extremo y recomendaba y anteponia por el orden que se enumeran los encabezamientos parciales, los arriendos y la administracion municipal. Este hábito inveterado del que no se sabia y cuesta trabajo salir, por la fuerza de la costumbre, motivó y motivó que todos los gastos, aun los que tienen un objeto determinado para servicios que no son comunes á todos los vecinos sino á varios de ellos, se envuelvan en los repartos y pesen como exaccion general, cuando no deben serlo sino para los interesados, y constituyen un gasto remunerativo, que por consecuencia, y aun sin ella, deben ser objeto de arbitrios especiales.

Los guardas de término cuyos sueldos pesan sobre el reparto como exaccion general, no deben ser incluidos en él, pues el servicio de aquellos en la conservacion de los productos y la integridad de las cosechas resarcan con ventaja únicamente á los interesados de un gasto que no es en tal concepto gravamen y que no debe ser comun. Por eso la ley le señala un especial ar-

bitrio con la determinacion de *guardia rural* y repartido separadamente entre los interesados, en proporcion á sus terrenos que se vigilan, será un gasto hecho en sociedad, de la que es administrador el Ayuntamiento, semejante á los de más ó ménos importancia que tienen otros propietarios asociados entre sí para sostener guardas jurados y guardas particulares, cuyo objeto aunque mas especial es el mismo y sin embargo no acrece con los sueldos el reparto municipal.

La falta de demostracion de los fundamentos de las cuotas en los repartos generales motivan también que muchos contribuyentes expongan que se les grava en el ciento por ciento sobre la contribucion que satisfacen, cuando en algunos casos podria demostrarse que, dentro de la mente y la letra de la ley y lo prevenido por la superioridad, no se les fija por lo que se refiere á la propiedad mas del 25 por 100, pues el 75 por 100 restante puede resultar justificado por bienes, rentas ó capitales que no tienen relacion con la propiedad territorial y sin embargo existen y constituyen mucho mayor haber que lo que significa la tierra que poseen.

Suponiendo que, arbitrado aquello y teniendo en cuenta esto para conservar las cuotas de los que se hallen en tal caso y exponerlo oportunamente si los interesados reclamasen ante la Diputacion provincial, todavía quedase el reparto gravando á la propiedad en mas del 25 por 100, todavía quedan también nuevos recursos que deben utilizarse en los pueblos en que escedan las cuotas de dicho tipo sobre el de la contribucion ahora, y para el próximo ejercicio en todos, pues urge aliviar muy en breve la propiedad, ya muy gravada por el Tesoro, en cuanto los demás medios permitan.

Es evidente que en todos los pueblos se consumen artículos determinados de comer, beber y arder que significan poco en una persona y en un día, pero que representan algo en un año y en todo un vecindario, por insignificante que sea; los pueblos que siempre han pagado los consumos por medio del reparto no saben dar forma y hacer práctica esta exaccion de otra manera:

donde hay consumo de carnes el procedimiento por este concepto es sencillísimo; pues como se ha de hacer el surtido ó por el cortador ó por la matanza, con asignar y exigir por cabeza el 5, el 10, el 15 ó el 20 por 100 del valor de la res, al venderse, en el precio deja sentir el aumento por donde vienen indirectamente á pagar los consumidores, como resulta directamente en el otro caso.

Donde no hay carnes puede haber vino, y suponiendo que no haya taberna, á la que pudiera exigirse el consumo que ocasionara, todo el pueblo sabe qué cosechero vende al año una pipa y cuál vende dos ó más: con señalar á la pipa de vino un derecho que represente el 5, el 10, el 15 ó el 20 por 100 de su valor, que así también lo autoriza la ley, y con exigirlo á los cosecheros que utilizan este recurso, puede, como por medio de las carnes, obtenerse una cantidad de alguna importancia, que alivie igualmente el reparto.

Donde no haya consumo de carnes ni de vino le habrá de otras especies que puedan producir del mismo modo sufriendo el impuesto en la fuente del consumo, que es el cosechero, el tratante el espendedor, cuando venden para la localidad, y si el consumo es poco y el vecindario pobre, estas circunstancias tendrán que estar en relacion con una reducida cifra por presupuesto municipal.

Todas estas prevenciones se refieren á los pueblos pequeños, pues donde hay cafés, posadas, botillerías &c., ya es sabido que debe exigirse también arbitrio sobre estos establecimientos y la importancia del consumo crece; la facilidad de cobrar es mayor y en ningun caso deben menospreciarse como sucede en general los arbitrios, por nuevos, para ir al reparto que es lo más derecho, pues siendo así pesan sobre los propietarios más masa de gastos que la que corresponde, y la razon, que es la fuerza más grande, aconseja que á los gastos de todos contribuyan todos los que deben, que son todos los que pueden.

En las relaciones que obran en este Gobierno de personas que figuran en el censo electoral y no en el re-

parto aparecen bastantes que disfrutan sueldos, profesiones lucrativas ó simplemente jornales, las que deben ser comprendidas en los repartos, sin exceptuar los braceros, á los cuales asignada una cuota, por ejemplo, de 48 rs., que es un real por semana si llegan á ciento, y en algun pueblo llegan, significarian al año 576 rs. que puede ser la décima parte del presupuesto, y la ley dispone que paguen y deben pagar, porque esta pequeñez despreciada, tal arbitrio dejado por insignificante, y tal impuesto abandonado por razon análoga, forman entre tantas pequeñeces una suma cuantiosa.

Tarragona 3 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 215.

Los pueblos de Aldover, Alforja, Alfara, Altafulla, Argentera, Alcanar, Amposta, Almoester, Albiol, Alcover, Albiñana, Aiguamurcia, Arbolí, Ascó, Arnés, Alió, Bellvey, Botarell, Benisanet, Bonastre, Benifallet, Bisbal de Falsét, Blancafort, Bot, Barbará, Bañeras, Bráfim, Bellmunt, Borjas del Campo, Batea, Cabra, Canonja, Capafons, Constantí, Corbera, Ciurana, Conesa, Creixell, Cabacés, Calafell, Colldejou, Cunit, Ceballá del Condado, Capsanes, Caseras, Cénia, Catllar, Cambrils, Cherta, Dosaguas, Espluga de Francolí, Figuera, Fatarella, Febró, Forés, Flix, Falsét, Gandesa, Ginestar, Godall, Galera, Guíamets, Gratallops, Guardia dels Prats, García, Irlas, Lilla, Lloá, Llorach, Llorens, Maspujols, Mora la Nueva, Molá, Margalef, Montbrió de Tarragona, Masó, Miravet, Milá, Montreal, Musara, Montmell, Masroig, Mora de Ebro, Morera, Montroig, Morrell, Mas de Barberáns, Masllorens, Nülles, Nou, Pallaresos, Perafort, Pínnell, Pílas, Pobra de Masaluca, Puigtiñós, Perelló, Prat de Compte, Paúls, Pobra de Montornés, Pira, Plá, Pobra de Mafumet, Prasdip, Puigpelát, Porrera, Poboleda, Querol, Ribarroja, Rodoná, Renau, Rojals, Riudecañas, Rourell, Riera, Rocafort de Queralt, Riba, Riudecols, Secuita, Sarreal, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Solivella, San Jaime dels Domenys, Selva, Santa Oliva, Senant, Santa Per-

pétua, Santa Coloma, Salomó, Torre de Fontaubella, Torredembarra, Tamarit, Torroja, Tarragona, Ulldemolins, Ulldacona, Vandellós, Vendrell, Vilaplana, Viñols, Vilella baja, Vilanova de Prades, Vinebré, Vallfogona, Vallmoll, Vilanova de Escornalbou, Vilella alta, Vespella, Vallclara, Vilabella, Vilallonga, Vallvert, Vilarrodona, Vila-vert, Vimodí, Valls y Vilaseca, no han tomado acuerdo alguno durante el mes de Diciembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del principio tercero, art. 99 de la Constitución.

Tarragona 31 de Enero de 1871.— Juan Manuel Martínez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Desde el momento en que S. M. se dignó confiarme la dirección de los negocios correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, he creído un deber imprescindible fijar mi atención con toda intensidad en los guarismos siempre dolorosos y hoy excesivos que arroja la estadística criminal. El detenido exámen de la relativa á estos últimos años, y su comparación fría y desapasionada con la de años precedentes, revelan la naturaleza de las difíciles circunstancias que afortunadamente acabamos de atravesar.

Sería inmotivada toda sorpresa del espíritu por que en determinadas épocas de la vida de los pueblos aparezca en progresión creciente la criminalidad; pero también sería vituperable la conducta de los gobernantes que, desdénando seguir el variado curso de un fenómeno tan importante, no procurasen apreciar con toda exactitud las necesidades y consecuencias esenciales de cada uno de esos periodos. Cualquiera de estos dos puntos de vista que exclusivamente se adoptase, acusaría la más profunda ignorancia de la distinción que debe hacerse entre la época agitada y turbulenta de una revolución que se forma y desenvuelve, y al formarse y desenvolverse lucha y remueve todos los obstáculos que embarazan su curso, y la época tranquila y serena de esa misma revolución cuando ha alcanzado establecerse y consolidarse de una manera firme y definitiva.

Afortunadamente, habiendo coronado el éxito los esfuerzos del país, estamos llamados á disfrutar del sosiego y la paz propios de este último periodo; y de hoy más, en vano sería alegar hábitos contrarios y dificultades tan sólo propias é ineludibles en circunstancias que pasaron para no realizar tan legítimas aspiraciones. En su consecuencia, el Ministro de Gracia y Justicia muy singularmente tiene ahora en más alto grado que en otras ocasiones el deber de contribuir de una manera eficaz y poderosa al logro de tan laudable propósito: comprende bien su inmensa responsabilidad, y no la elude.

Penetrado V. E. de la importancia de estas consideraciones, no es posible

que desconozca, en su ilustrado criterio, la grave misión que le está encomendada como Jefe del Ministerio fiscal. El reposo y la tranquilidad de los hombres honrados, y la defensa de los altos intereses sociales, no se obtienen sino bajo el amparo de la acción incesante de ese Ministerio en la persecución de todo género de delincuentes. Y no basta para hacerla efectiva aguardar á conocer los actos punibles por conducto de las Autoridades administrativas, sino que es forzoso á los funcionarios que lo constituyen, ejercitar los recursos de que hoy disponen para averiguar de un modo directo la existencia de los delitos.

El Ministro que suscribe espera que esta línea de conducta será fielmente seguida por los dignos individuos del Ministerio público, y en su virtud no teme las consecuencias de la inmensa responsabilidad que sobre sus hombros pesa, sino que abraza la fundada esperanza de un rápido decrecimiento en el número de los tristes hechos que registra la estadística criminal, porque si nada alienta al delincuente tanto como la impunidad, nada tampoco le intimida y retrae en el camino del mal, como la seguridad del castigo. No es ciertamente de esperar, que una vez promovida la acción del poder judicial deje de llenar este cumplidamente sus altos deberes, porque olvidarlos sería dar pretexto á que alguien, tal vez animado de un espíritu receloso contra la revolución, creyese que no se había mostrado acertada al investir aquel poder de prerogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás, ó que la lenidad en las penas recientemente acordada no se halla en armonía con el verdadero grado de cultura y civilización á que hemos llegado.

No entra por hoy en el ánimo del Ministro que suscribe llamar la atención de V. E. determinadamente sobre ciertos delitos, cuya perpetración sin duda las circunstancias anormales del largo periodo transcurrido han hecho frecuente, porque á la penetración de V. E. no pueden ocultarse cuáles sean aquellos, y la conveniencia de emplear todo rigor en su persecución á causa de la misma dificultad que ofrece siempre el extirparlos, cuando por su repetición pudieran tener ya hondas raíces. Pero esto no obsta para que consigne aquí la especial atención y señalada preferencia que exigen hoy de parte del Ministerio fiscal los calificados en el Código de contrarios á la Constitución y al orden público. Nacidos muchas veces exclusivamente al calor de la perversidad y malos instintos; inspirados otras por la pasión política y la loca ambición de conquistarse un nombre y una celebridad en la historia, dando así á lo que era repugnante el atractivo irresistible de un funesto renombre, adquieren una tendencia peligrosa á propagarse si la severa acción de la justicia no llega á cortarlos. Estos delitos son más trascendentales aun en las actuales circunstancias, si se tiene en cuenta que muchos de ellos reconocen por único y supremo fin el desprestigio del principio de Autoridad, elemento de que

tanto necesita una sociedad sobre la que el viento de la revolución acaba de pasar.

Hay otros de distinta naturaleza, cuya ejecución supone proyectos muy anticipadamente concertados y asociaciones tenebrosas aplicadas á tan siniestros fines. ¡Las provincias de Andalucía y Valencia todavía sienten el pánico que por todas partes difundieron los secuestros! Y no es mucho que con tal motivo excite el Ministro de Gracia y Justicia todo el celo de V. E., porque siendo hoy legalmente empresa muy difícil prevenir los primeros actos de su perpetración, es necesaria la más exquisita vigilancia de parte del Ministerio público para impedir que esos delitos vuelvan á reproducirse, lo que no podría suceder sin el desprestigio de nuestra administración de justicia y el asombro de las naciones cultas.

Contrayéndose, por último, el Ministro que suscribe á los delitos que se cometen por medio de la imprenta, espera que V. E. inculque en todos los funcionarios de su Ministerio exactas ideas sobre el art. 67 de la Constitución, que dice así: *La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los Ministros.*

Cuando el campo de la discusión pública es tan vasto; cuando no hay obstáculo alguno preventivo que impida el vuelo y la libre emisión y propagación del pensamiento aplicado á todas las manifestaciones del espíritu humano; cuando en realidad la prensa periódica llega en el ejercicio del derecho que le concede el art. 17 de la Constitución del Estado hasta los últimos límites de la órbita que la ley le traza, y examina la conducta de los poderes responsables con un libre rigor, si alguna vez igualado, nunca excedido en el curso de nuestra regeneración política, el hecho de dirigir agresivamente su acción á lo único que la ley fundamental eleva sobre la región en que se agitan las pasiones políticas y los móviles intereses de los partidos, revela, no el deseo de ilustrar la opinión y de someter á una crítica racional y severa los actos de la Administración y del Gobierno, sino el plan maduramente concebido de conmover hasta en la profundidad de los cimientos la obra constitucional tan laboriosamente construida como felizmente terminada. Y por eso el justo respeto á la Constitución vigente impone, bajo su responsabilidad más estricta, al Ministro que suscribe, el sagrado deber de recordar á V. E. aquella inviolabilidad de que disfruta el Monarca, y la necesidad de que por ese Ministerio fiscal se ejerciten todos cuantos recursos se hallen á su alcance para que sea una completa verdad ese precepto, cuya escrupulosa observancia es hoy la más firme garantía de la revolución, iniciada en Setiembre de 1868 y consolidada el 2 de Enero de 1871.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.—Ulloa, Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que la Armada preste al Rey el juramento, según costumbre constante al advenimiento al Trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El día 4 de Febrero próximo se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen los diferentes cuerpos de la Armada. Para verificar este acto solemne reunirán los Comandantes generales de los Departamentos marítimos en su casa-habitación, á las once de la mañana, á los Comandantes generales de los arsenales, Comandantes de buques surtos en aguas de la localidad respectiva, y Jefes y Oficiales de los cuerpos de Infantería de Marina, Artillería é Ingenieros, Administración y Sanidad, Jurídico y Eclesiástico; y después de prestar ellos como primeras Autoridades el juramento en manos de los Comandantes generales de los arsenales por medio de la fórmula de que habla el párrafo tercero, lo tomarán á su vez á todos los concurrentes, levantándose por el Secretario de la Comandancia general acta de la ceremonia, que deberá ser firmada por todos los juramentados.

2.º A la una de la tarde de dicho día deberán hallarse formadas con armas y en traje de gala las dotaciones de los buques en los suyos respectivos, así como en los arsenales las tropas y marinería de los depósitos, las de buques desarmados y todas las demás fuerzas existentes en cada uno.

3.º El Comandante de cada buque, después de mandar presentar armas, se dirigirá hacia la bandera de popa, que deberá tener la guardia de honor que corresponde en zafarranchos de combate; y cruzando en ángulo recto la espada con el asta ó driza de aquella, según sea más fácil, dirá en alta y reposada voz, nombrando todas las clases que tenga á sus órdenes: «Sres. Jefes, Oficiales, Guardias marinas, Maquinistas, Contramaestres, Condestables, Maestranza, sargentos, soldados y marineros, ¡Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Cortes Constituyentes de la Nación? Todos los individuos de á bordo responderán simultáneamente: *Si juro*; y responderá el Comandante: *Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.*

Concluido el juramento, desfilarán las brigadas y se hará un saludo de 21 cañonazos por los buques que estén en disposición de verificarlo, rompiéndose al primer disparo las canastas de las banderas preparadas en los topes para engalanar, y rigiéndose para esto los que no puedan saludar por el buque donde se dispare el primer cañonazo.

4.º En los arsenales formarán las tropas y marinería en cuadro, debiendo hallarse armada esta última clase en el número posible; se colocará en el centro la bandera de gala de la puerta del arsenal, que será envergada en un asta pequeña, y conducida y tenida durante

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de este mes publica esta Administracion para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

Contribucion Territorial.

| NOMBRES. | Cupo para el Tesoro. | Pueblo donde contribuyen. |
|--|----------------------|---------------------------|
| D. José Miró y Ortafá..... | 3914 | Réus. |
| Sr. Marqués de la Roca..... | 3314 | Tortosa. |
| D. José Odena y Pujol..... | 2777 | Réus. |
| Sr. Marqués de Bellet..... | 2633 | Tortosa. |
| D. Cayetano Martí Veciana..... | 2474 | Tamarit. |
| » Joaquin Piñol Navás..... | 2394 | Tortosa. |
| Sr. Marqués de Palmerola..... | 1974 | Idem. |
| » Marqués de las Atalayuelas..... | 1967 | Alcanar. |
| D. Domingo Dalmau de Amat..... | 1966 | Montbrió de Tarragona. |
| Sr. Marqués de Alfarrás..... | 1897 | Calafell. |
| D. Joaquin Brú y Folch..... | 1687 | Cambrils. |
| » Pedro Suñer y Giol..... | 1675 | Réus. |
| » Plácido Maria de Montoliu de Sarniera..... | 1640 | Tarragona. |
| » José Maria Morlius y Borrás..... | 1481 | Réus. |
| » Juan Mirét y Tarrada..... | 1472 | Tarragona. |
| » Francisco Martí y Giné..... | 1461 | Valls. |
| » Lorenzo Folch Nogués..... | 1401 | Vilaseca. |
| » Antonio Rodés Pellisé..... | 1394 | Cornudella. |
| » José Coll Cabeza..... | 1381 | Valls. |
| » José Francisco Bofarull Pandolit..... | 1321 | Réus. |
| » Miguel Rabanals Vidal..... | 1297 | Cherta. |
| » Juan Caballé Juncosa..... | 1292 | Poboleda. |
| » Joaquin Balsells Aleu..... | 1285 | Alforja. |
| » Pedro Bové y Monseny..... | 1276 | Réus. |
| » Antonio de Recart..... | 1247 | Montmell. |
| » Leopoldo Gil..... | 1245 | Vimbodí. |
| Sr. Marqués de Vallgornera..... | 1183 | Mórell. |
| D. Pedro Martí Sangenet..... | 1178 | Cambrils. |
| » Antonio Satorras é Iglesias..... | 1165 | Miravet. |
| » Domingo Martí..... | 1160 | Tortosa. |
| » José Antonio Boxó y Rosell..... | 1151 | Tarragona. |
| » Pedro Mártir Torres y Vellvey..... | 1101 | Bisbal del Panadés. |
| » Gabriel Ballester y Monserrat..... | 1101 | Vallmoll. |
| » Miguel Claver y España..... | 1081 | Vimbodí. |
| » Joaquin Borrás y Sardá..... | 1073 | Réus. |
| » Magin Esteve y Papiol..... | 1070 | Bisbal del Panadés. |
| » Salvador Bundo Garriga..... | 1045 | Idem. |
| » Olegario Salesas y Granell..... | 1041 | Vilaseca. |
| » Alejandro Sarrat..... | 1039 | Réus. |
| » Antonio Veciana y Martí..... | 1015 | Valls. |
| » Pedro Giró y Vidal..... | 1009 | Bisbal del Panadés. |
| » Juan Bautista Montagut y Montagut..... | 998 | Mora de Ebro. |
| » Olegario Mariné Salvat..... | 995 | Alforja. |
| » Miguel Vall y Fontcuberta..... | 969 | Montroig. |
| » Melchor Lloveras y Benas..... | 969 | Tarragona. |
| » Joaquin Maria de Aguiló..... | 955 | Montblanch. |
| » Pascual Catalá y Ossó..... | 949 | Batea. |
| » Francisco Pamias y Monserrat..... | 944 | Aleixar. |
| » Antonio Marimon y Poblet..... | 924 | Torroja. |
| » Ramon Sagarra..... | 917 | Valls. |

Contribucion Industrial.

| | | |
|---------------------------------|------|------------|
| D. Joaquin Riús..... | 1600 | Tarragona. |
| » Jaime Safont..... | 1562 | Catllar. |
| » Melchor Lloveras..... | 1500 | Tarragona. |
| » Marcos Vilar..... | 1100 | Idem. |
| » Juan Lindeman..... | 1050 | Idem. |
| » Juan Gonsé..... | 900 | Idem. |
| » José Maria Virgili..... | 850 | Idem. |
| » José Maria Corbella..... | 850 | Idem. |
| » Ignacio Bas..... | 770 | Idem. |
| » Rafael Codina y Torrens..... | 770 | Réus. |
| » Manuel Blasco Baladas..... | 770 | Idem. |
| » José Maria Rodriguez..... | 750 | Tarragona. |
| » José Escriu y Pascual..... | 700 | Idem. |
| » Francisco Buixó y Bellvé..... | 684 | Réus. |
| » José Maduell..... | 684 | Constantí. |
| » Juan Fontana..... | 625 | Réus. |
| » José Mangrané..... | 625 | Idem. |
| » Juan Grau y Ferré..... | 625 | Idem. |
| » José Bayona..... | 625 | Idem. |
| » Jacinto Segura..... | 625 | Valls. |

Tarragona 27 de Enero de 1874.—Julian Elias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Caja de Depósitos.

Desde el dia 6 del actual, se satisfará por la Caja de Depósitos de esta Administracion, de nueve á doce de la mañana, el importe de las carpetas de pedidos de intereses de nuevos resguardos, por el orden de numeracion y en los dias que á continuacion se expresan:

DIA 6.

1.º Semestre de 1870.—Efectos números 1 y 4.—1.º Semestre de 1869.—Metálico: números 1, 2, 4 y 42.—2.º Semestre de 1869.—Metálico; núm. 1.

DIA 7.

2.º Semestre de 1869.—Metálico: números 1, 2, 4, 5, 6 y 8.

DIA 8.

2.º Semestre de 1869.—Metálico: números 9, 13, 16, 17, 198 y 137.

DIA 9.

2.º Semestre de 1869.—Metálico; números 140.—1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 1, 1, 2, 3 y 5.

DIA 10.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 10, 99, 100, 103, 105 y 107.

DIA 11.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 108, 109, 110, 111, 113 y 114.

DIA 13.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 115, 116, 117, 118, 119 y 121.

DIA 14.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 122, 123, 124, 125, 126 y 127.

DIA 15.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 128, 130, 131, 133, 134 y 135.

DIA 16.

1.º Semestre de 1870.—Metálico: números 138, 141, 142, 145, 147, 148 y 149.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Febrero de 1874.—El Administrador, Julian Elias.

Núm. 218.

La Direccion general del Tesoro público me participa que en el sorteo celebrado el 30 de Enero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria del Carmen Nogués, hija de D. José, Subteniente del Regimiento de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Tarragona 3 de Febrero de 1874.—Julian Elias.

el acto por el Ayudante que designe el Comandante general del establecimiento; y desvainando este General su espada y cruzándola sobre el asta, despues de presentadas las armas por la fuerza, pronunciará en los términos designados la fórmula del juramento. Terminado que sea, deberá conducirse la bandera con aparato militar; se envergará de nuevo en su asta, y al izarla saludará una batería del arsenal con 21 cañonazos, despues de lo cual desfilarán las fuerzas á sus respectivos cuarteles.

5.º Los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina, ó en su defecto los primeros Jefes de cada batallon, tomarán el juramento en análoga forma á las fuerzas de su mando, sirviendo para ello las banderas de los cuerpos respectivos.

6.º Los Comandantes de buques que en el dia prefijado no se hallen en la capital del Departamento prestarán el juramento en manos del Comandante de Marina, si fuese más caracterizado, ó en otro caso en las del segundo Comandante de su respectivo buque, tomándolo seguidamente á la dotacion en la forma ya designada.

7.º Los Generales, Brigadieres y demás Jefes de todos los cuerpos de la Armada, cualquiera que sea la situación en que se hallen, prestarán el juramento en el dia y forma que previamente se designe por este centro.

8.º En el citado dia 4 ondeará la bandera nacional en todos los edificios administrados por el Departamento de Marina; estarán los buques engalanados desde la hora del saludo que prefija el párrafo tercero; por estos y por las baterías de los arsenales se repetirá la salva de 21 cañonazos al arriarse la bandera en la puesta del sol, y vestirán de gala todas las clases del ramo, disponiéndose que á las de tropa y marinería embarcada y desembarcada se suministre un rancho extraordinario.

9.º Los Comandantes de Marina prestarán el juramento en la forma indicada en manos de sus segundos respectivos, y luego lo recibirán de este y sus demás subordinados, así como de los Jefes y Oficiales que se encuentren con licencia en la comprension de sus mandos.

10. Los Ayudantes de distrito en cuya cabecera no haya ningun Jefe ú Oficial de la Armada de graduacion superior prestarán su juramento ante el Alcalde constitucional, tomándolo despues colectivamente á todos sus subordinados.

11. Los Comandantes y Ayudantes de distrito levantarán acta del juramento, y la remitirán á este centro por conducto de ordenanza.

12. En los puntos que no pueda verificarse el acto de la jura el dia 4 mencionado por no haberse recibido esta orden á tiempo oportuno, tendrá lugar el domingo más próximo al dia en que se reciba.

Todo lo que expreso á V. E. de real orden para su noticia, fines indicados y conveniente circulacion en el Departamento de su mando, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1874.—José Maria de Beranger.—Sr. Comandante general del Departamento de Marina de.....

La Direccion general de Rentas con fecha 14 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Bilbao, lo que sigue:—Visto el expediente núm. 164 de esa Administracion, instruido á consecuencia de no haberse conformado la casa Viuda de Antin é hijo con el pago de la multa de 304 pesetas, igual al importe de los derechos arancelarios de 76 kilogramos de tejido de algodón, teñido nacional, que circulaba sin marcas: Vista la muestra del tejido, que consiste en una tela de algodón, cuya urdimbre y cuya trama son azules, escepto 24 hilos de esta que constituyen dos franjas, una de 18 hilos y otra de 4, separadas con un intervalo de 5 hilos: Considerando que estas franjas no pueden considerarse como marca porque no pueden ser el signo peculiar que una fábrica emplee, y considerando que para los efectos del artículo 173 de las Ordenanzas vigentes la marca ha de precisar el origen del género, esta Direccion general, en resolucion de la consulta elevada por V. S., ha acordado: 1.º que el tejido en cuestion debe considerarse como sin marcas: 2.º que esta solo puede consistir en la que el Ministerio de Fomento haya reconocido como de uso exclusivo de un fabricante ó en la especificacion del nombre de éste y del pueblo donde la fábrica esté establecida en esta forma: *Fábrica de D. N. N., en N.,* puestas entrambas de una de las maneras que el artículo 173 de las Ordenanzas indican, y 3.º que en vista de estas aclaraciones V. S. falle el expediente, que adjunto se devuelve, con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que traslado á V. para que lo comuniqué á las Administraciones de Aduanas y de Rentas, á las Comandancias de Carabineros y á los Alcaldes de los pueblos; para que llegue á conocimiento de los fabricantes y lo publique en el *Boletín oficial* de esa provincia con igual objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—P. S. —Pablo de Santiago y Perminon.—Sr. Jefe económico de la provincia de Tarragona.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para cumplimiento de los Sres. citados y conocimiento del público.

Tarragona 3 de Febrero de 1871. El Jefe económico, Julian Elias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 220.

Don Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Gallart, maestro que era de la villa de Palau de Noguera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de nueve á contar desde el siguiente al de la publicacion del mismo, se presente

ante este Juzgado para prestar una declaracion y manifestar si se afirma y ratifica en el contenido de un oficio que dirigió al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y obra por traslado en una causa que me hallo sustanciando sobre desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tremp á trece de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Grustan.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 221.

Don Juan España, Abogado, Juez municipal de la villa de Viella, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano Giribas, vecino del pueblo de Les, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Escribania del actuario infrascrito á fin de hacerle cierta notificacion en méritos de la causa criminal formada contra él, sobre herida á Manuel Medan, de la propia vecindad; pues de lo contrario se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan España.—Por su mandado, Rafael Aduna, Escribano.

Núm. 222.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Rios y Rius, panadero, casado, de treinta y siete años de edad, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaracion indagatoria en causa criminal contra el mismo por estafa y defenderse despues de los cargos que de la misma le resulten; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 223.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Palencio y Moné, soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta villa, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal sobre robo en la iglesia de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—José Ma-

ría Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 224.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito y llamo á Rafael Prat y Camps (a) Rafel de la Martina, vecino del pueblo de Masanés, distrito municipal del de Saldes, para que dentro el término de nueve dias se presente al despacho del que refrenda para hacerle saber la acusacion fiscal y para que en el acto nonbre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio, referentes á la causa criminal sobre lesiones graves á Clemente Rosell, de la misma vecindad, pues que no haciéndolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Enrique Monfort.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 225.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Grau y Caballs (a) Garrell y á otro sugeto apodado Mañanet, de unos veinte y cinco á treinta años de edad, estatura regular, barba cerrada, color moreno, ojos negros, que viste americana y sombrero hongo, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten de rejas á dentro en estas cárceles nacionales al objeto de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo de relojes; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 3 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

En toda la region oriental de la Península reina viento entre SE. y SO. con el cielo cubierto y lluvioso; faltan los despachos del resto de la Península; 65 Valencia, Alicante; 68 Madrid.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Lanzarote, Gibraltar y Málaga en 9 ds., vapor Cádiz, de 157 ts., c. D. Jacinto Navaliega, con duelas y efectos, á D. Pablo Ferrer y Mary, y 2 pasajeros.

De Barcelona en un día, laud Escudo de Réus, de 19 ts., p. Pedro Vicente Lacomba, en lastre.

De Mazarron en 20 ds., pailebot Torcuato, de 64 ts., p. José Antonio Heredia, con jaboncillo y efectos, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía, y un pasajero.

De Villanueva en un día, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, con pipas vacías, á los Sres. Morera y Llopis.

De Barcelona en un día, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, con petróleo á D. Pedro Panasachs.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, con vino.

Para Barcelona, queche Joven Eusebio, de 58 ts., p. José Antonio Heredia, con cebada y efectos, de tránsito.

Para Barcelona, vapor Cádiz, de 157 ts., c. D. Jacinto Navaliega, con cochinilla y efectos, de tránsito.

Para Barcelona, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, con vino.

Para Barcelona, pailebot Torcuato, de 64 ts., p. José Antonio Heredia, con jaboncillo y efectos, de tránsito y un pasajero.

Para Tortosa, laud Teodora, de 19 ts., p. Ramon Dolz, con tablonés de pino.

Para Marsella, laud San Sebastian, de 46 ts., p. José Agustin Roca, con cebada, de tránsito.

Para Alicante, laud Rosita, de 19 ts., p. Agustin Girbau, con madera para carros, de tránsito.

Para Malgrat, laud San Estéban, de 18 ts., p. José Robert, con aguardiente y mistela.

Tarragona 4 de Febrero de 1871. —El Director, Raimundo Alfonso.

Industrial Harinera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Reglamento, la Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar el Domingo 26 de Febrero próximo para la celebracion de la Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana y en el local de costumbre. Si por falta de mayoría no pudiese tener efecto, se celebrará el domingo inmediato en el mismo local y hora.

Los balances, libros de contabilidad, y demás documentos justificativos, estarán de manifiesto en Secretaria con ocho dias de anticipacion al de la Junta general.

A tenor del art. 10 del Reglamento los socios con derecho de asistencia se servirán acudir en Secretaria todos los dias laborables, desde el día 10 al 23 del corriente de cuatro á cinco de la tarde, en la que se les facilitará la certificacion que acredite su derecho.

Réus cuatro de Febrero de 1871.—El Presidente, Mariano Pons.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, I. Ripoll.